



*Ministerio de Educación
República de El Salvador*

INSTRUCTIVO: PERÍODO DE RECUPERACIÓN

ASUNTO: Normas y procedimientos para que los centros educativos públicos y privados puedan desarrollar el **período evaluativo de recuperación en Educación Media**

CONTENIDO

- I. OBJETIVO**
- II. BASE LEGAL**
- III. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**
- IV. VIGENCIA**

L OBJETIVO:

El Ministerio de Educación emite el siguiente instructivo que regulará las acciones a desarrollar por los centros de educación media, públicos y privados, para **implementar** la evaluación en el período de recuperación.

II BASE LEGAL

Este instructivo se desarrolla con base a las Disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en cuanto a la competencia que tiene cada una de las Secretarías de Estado para emitir sus propios **lincamientos** en la aplicación de determinados procedimientos potestad que también aparece claramente determinada en el **Art. 66** del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en cuanto a que el Ministerio de Educación tiene la facultad de emitir **instructivos** ministeriales.

III. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.

En el documento "Lineamientos para la Evaluación de los Aprendizajes en Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media", en el capítulo IV, "Normativa para la Evaluación de los Aprendizajes", en lo que se refiere al nivel de Educación Media, establece un período de recuperación de hasta 2 asignaturas del Bachillerato General y no más de 3 en el Técnico Vocacional, reprobadas en período ordinario; y que dicho período deberá tener una duración mínima de un mes.

En vista que el Reglamento de la Ley de la Carrera Docente en el artículo 42, establece que los educadores que laboran en instituciones oficiales, autónomas y municipales gozarán de vacaciones con goce de sueldo durante el tiempo de receso de los alumnos, el Ministerio de Educación considera conveniente contar con un documento que norme y oriente el desarrollo del período evaluativo de recuperación.

1. La evaluación es un proceso continuo y en consecuencia, no deberá esperarse la finalización del año lectivo para iniciar procesos de retroalimentación con el educando.
2. Para que un proceso de evaluación se considere confiable, el número de reprobados en cada sección no deberá ser superior del 20%, en cualquier asignatura.
3. El período de recuperación es flexible y responde a la realidad de cada centro educativo, en términos de recursos humanos, capacidad instalada y especialmente, a la situación económica de los alumnos.
4. Los aspectos técnicos y administrativos del período de recuperación, serán responsabilidad del Consejo Directivo Escolar en los centros educativos del sector público; los centros educativos del sector privado deberán atenerse a lo que establece el artículo 83 de La Ley General de Educación.
5. Los alumnos de último año de Bachillerato del Plan de Estudios Diversificado, que después de haberse sometido al examen extraordinario reprobaren hasta 2 asignaturas, tendrán derecho a solicitar examen de suficiencia de acuerdo a los procedimientos que dicte la Unidad de Acreditación y Coordinación de Centros Educativos..
6. Los alumnos de último año de Bachillerato del Plan actual que después de haberse sometido al período de recuperación, reprobaren una asignatura, podrán solicitar al Consejo Directivo de su institución, otro período extraordinario;

quedará a juicio del Consejo señalar la fecha en la cual se desarrollará; ésta no deberá de exceder el tercer mes del año.

En los centros educativos del sector privado, esta atribución la tendrá la administración de la institución.

IV. VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Dado en el Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Ministra de Educación